jtcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00437-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2021-00437-00**
DEMANDANTE	**NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL**
DEMANDADO	**HECTOR WILLIAM DELGADO GIRALDO Y FELIX GERARDO ESCALLON ESTUPIÑAN**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió hacer el estudio, y mediante auto interlocutorio No. 2718 de fecha 26/11/2021 se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar las falencias, las cuales fueron corregidas por la parte actora dentro del término legal. No obstante, al revisar con mayor rigurosidad el texto de la demanda, se observa que este juzgado no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

> *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Conforme a lo anterior, como quiera que las pretensiones de la demanda no excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma, dado que la parte actora cuantifica lo adeudado en la suma de $10.800.000.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 2718 de fecha 25/11/2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y en su lugar,

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por **NAYIBE ARISTIBABAL ARISTIBAZAL** en contra de **HECTOR WILLIAM DELGADO GIRALDO y FELIX GERARDO ESCALON ESTUPIÑAN,** por los motivos expuestos en este proveído.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborares (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d0f4a9cec3fa47b268ebf249db61adc99b882e7a96587ee6e7a3a2cf095566**
Documento generado en 13/01/2022 07:50:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica